

RESOLUCIÓN No.075-DPE-CGAJ-2018

Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en el cual se determina que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos que sean necesarios;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto, garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina como responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, garantizar la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso; por lo que, deberá recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina la potestad de los órganos administrativos para delegar sus competencias, incluida la de gestión a "(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"; y, los artículos 70, 71 y 73, establecen el contenido, efectos y extinción de la misma;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 13, faculta a los titulares de las instituciones públicas y privadas para delegar a través de resolución a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su Título IV "PROCESOS DESCONCENTRADOS", establece la conformación de Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales, Delegaciones Provinciales y Delegaciones en el Exterior, las cuales entre sus atribuciones y responsabilidades, se determina el ejercicio de delegaciones en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformado en virtud de la Consulta Popular y referéndum, de 04 de febrero de 2018, en aplicación de sus facultades extraordinarias, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-2018, de 2 de mayo de 2018 designó como Defensora del Pueblo Encargada a la doctora Gina Morela Benavides Llerena hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio seleccione y designe a su titular; posesionándola con fecha 03 de mayo de 2018;

Que, con la finalidad de brindar una oportuna y adecuada atención a las peticiones de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía a nivel nacional, es necesario facultar a los órganos desconcentrados de la institución a fin de lograr este cometido; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

Art.1.- Delegar a las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo, la atención de solicitudes de acceso a la información pública, que presente la ciudadanía en las correspondientes jurisdicciones territoriales, para lo cual se observará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y más normativa conexas.

Art.2.- El ejercicio de la presente delegación, está delimitada en función a la competencia territorial de cada Coordinación General Defensorial Zonal y Delegación Provincial.

Art.3.- Las Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y Delegaciones Provinciales deberán remitir a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el reporte mensual de solicitudes de acceso a la información pública ingresadas y atendidas.

Art.4.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaría General la difusión a nivel institucional de la presente resolución y la publicación de la misma en el Registro Oficial.

Art.5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Dirección Nacional de Secretaría General, en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada a, 20 de Agosto de 2018.



Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

